

cacion de las bulas y breves del sumo pontífice, como tambien los mandatos, letras, juicios, decretos y todo acto proveniente de un superior eclesiástico de otro estado, si no lleva la autorizacion del gobierno. Por este medio se halla la Iglesia enteramente esclava del gobierno; y esto en un tiempo y en un pais, en que se proclaman principios de libertad y de igualdad!—¿No hay una especie de contradiccion, decia el autor de *la Iglesia católica en Alemania en 1819*, en la pretension de aquellos, que quieren que las bulas, los breves y las disposiciones del papa se sometan al exámen y *exequatur* del poder temporal, cuando se concede la mas ilimitada libertad de imprenta y de enseñanza? El impío pues será autorizado para poder publicar sus impiedades y esparcir con toda libertad escritos de todo género, y el solo pontífice, (lo mismo decimos de cada obispo) el padre de todos los creyentes, la cabeza de la Iglesia universal ¿no podrá hablar á su comunidad, instruirla, aconsejarla, consolarla y dirigirla en su conducta en tiempos borrascosos? ¡Cuán ventajoso hubiese sido para los gobiernos y para los pueblos en tiempos tan fecundos en rebeliones, si la voz de la cabeza suprema de la Iglesia hubiera podido hacerse oír!

» Se trae por pretesto el bien del estado; mas ¡cuántas veces este no es mas que un bien supuesto, que no tiene otro fundamento fuera de la imaginacion, ó que no descansa sino sobre las preocupaciones del tiempo! Las revoluciones no vienen de Roma, y no tienen su origen en la Iglesia, ni sus gérmenes en sus leyes y providencias. Debe mas bien temerse que la paz interna de los pueblos carezca de sólido fundamento, mientras se continúe en poner embarazos al sumo pontífice en el ejercicio de su ministerio y en la mision que le es propia de esparcir las doctrinas sanas, la verdad y la virtud, de restablecer las buenas costumbres, y en una palabra, de continuar para la felicidad de los pueblos las obras de la redencion cristiana (29). »

CAPÍTULO XXIII.

DIAS FESTIVOS.

INCREDIBLE es el encono que los enemigos de la religion han nutrido contra aquellos dias venerandos, uno de los cuales el mismo Dios destinára para su descanso de la magnífica obra de la creacion, *et requievit die septimo*, bendiciéndole y santificándole; y que á su vez estableciera para que los hijos de su pueblo, descansando á su imitacion de las tareas temporales, vacasen únicamente á la memoria de su Dios, criador, legislador, dueño soberano y protector especial, y le rindieran los cultos debidos en agradecimiento de los beneficios recibidos; y contra aquellos dias de fiesta y de alegría, que los fundadores del cristianismo renováran para venerar y honrar los divinos misterios de un Dios, salvador y santificador de los hombres, cuyos designios no tienen otro fin que la felicidad eterna de los mismos. Los protestantes empeñados en la abolicion del culto público censuraron en las fiestas de los católicos el escesivo número de ellas; la costumbre de mirarlas como una señal de culto, siendo así que, segun ellos, no fueron otra cosa en su origen que un simple signo rememorativo; la distincion entre los dias de fiesta y los demás dias, y la preocupacion de atribuir á los primeros una idea de santidad. Suposiciones que se desacreditan por sí mismas por ser contrarias á la razon, á las divinas Escrituras y al sentido común.

No se escaparon tampoco las fiestas del cristianismo de la mirada ceñuda de los Aristarcos del siglo pasado, que las quisieran abolidas, prestando la aparente razon de que el tiempo consagrado á las fiestas se sustrae al trabajo tan necesario

en la sociedad, siendo sin embargo la razón verdadera, que los animaba, la de abolir enteramente el culto religioso, cuya parte forman las fiestas; haciéndose en esto semejantes á aquellos insensatos de otro tiempo, que despues de haber manchado la casa del Señor, gritaban con audacia: «borremos, suprimamos, hagamos desaparecer los dias dedicados á su culto: *Quiescere faciamus omnes dies festos Dei à terra* (1).» Tales fueron los Dantonos de la convencion de Francia, que levantando su cabeza, osaron en su sabiduría mundana reprobare la obra que el Eterno mismo fundára, aboliendo el domingo y sustituyéndole una *década*, sin otro honor que la funesta memoria de Robespierre.

El Sr. Vigil, que en varias de sus disertaciones secunda las ideas de los filósofos de la incredulidad, tambien en esta materia les da la mano, alegando los mismos pretextos que ellos, diciendo: «Volviendo nosotros una mirada política á la *multitud de dias festivos*, insistiremos en decir, que ella hace guerra declarada al trabajo, este poderoso agente de la produccion con quien únicamente se presta la naturaleza á fecundar los campos y derramar la abundancia sobre la tierra.» Y para acabar con ese enemigo formidable del trabajo y de la fecundidad de la tierra, presenta en seguida las armas con que conseguirlo, que á su juicio son: negar á la Iglesia el derecho de instituir dias festivos en la parte respectiva á la cesacion del trabajo; poner este derecho en manos de los gobiernos políticos, y pasar desde luego á suprimir dias festivos (2). ¿Hablaron así los filósofos de la gentilidad? Es pues nuestro deber probar que la Iglesia tiene potestad propia para instituir dias de fiesta, aun en la parte que mira á la cesacion de las obras serviles; que ella y no los gobiernos civiles han instituido los domingos y todas las fiestas que se observan y han observado en la Iglesia universal, aun en lo que toca al trabajo mecánico; y que las fiestas son de grande utilidad al progreso de la humanidad y del bienestar de la sociedad.

Si nosotros quisiéramos fundar el precepto de dar culto á

Dios en ciertos dias, aun con la abstinencia del trabajo corporal, en el derecho natural y divino, no nos faltarían razones para probarlo. Diríamos entonces: la razón, que nos dicta haber recibido de Dios alma y cuerpo ¿no parece dictarnos el deber de consagrar ciertos dias en que, absteniéndonos de toda ocupacion temporal, dediquemos los servicios del alma y del cuerpo al obsequio y culto de nuestro Criador? El ejemplo de un Dios que descansa de la obra de la creacion al séptimo dia ¿no parece intimarnos su imitacion? La práctica casi universal de las naciones, que han cesado del trabajo en los dias festivos dedicados á sus dioses ¿no parece ser un instinto de la naturaleza racional del hombre? El tercer mandamiento del decálogo, revelado á Moisés, que dice: «Acuérdate de santificar el dia del sábado. Seis dias trabajarás y harás todas tus haciendas: mas el séptimo dia, sábado, es del Señor tu Dios: no harás obra ninguna en él ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, etc.» ¿no parece incluir en su moralidad para la santificacion del dia del Señor la cesacion del trabajo corporal (3)? La razón en que allí mismo funda Dios este mandamiento diciendo: «porque en seis dias hizo el Señor el cielo y la tierra, la mar y todo lo que hay en ellos, y reposó en el séptimo dia; por esto bendijo el Señor al dia de sábado, y lo santificó.» ¿no entra en los motivos morales?

Mas, estas razones no convencerán al Dr. Vigil, quien columbrándolas previno de antemano su respuesta, diciendo: «Es verdad que Dios mandó en el antiguo Testamento la santificacion del sábado y prohibió todo trabajo, pero esta fué una ley civil del pueblo hebreo, de quien Dios era legislador. Este precepto pertenecia á los ceremoniales que, como es sabido, no pasaron al nuevo Testamento, y solo tiene de moral la obligacion de dar culto á Dios en algun tiempo; obligacion que puede cumplirse sin que haya precepto prohibitivo de las obras serviles ni que él sea divino ó eclesiástico (4).» Nuestro doctor sin alegar ninguna razón ni autoridad afirma gratuitamente que tal precepto prohibitivo del trabajo era civil y que per-

tenencia á los ceremoniales, que no pasaron al nuevo Testamento. Las razones alegadas por nosotros que prueban entrar en la moralidad la cesacion de las obras serviles subsisten en pié y con toda su fuerza. Si en la ley antigua, que era sombra de la nueva, Dios reservaba para sí todo el dia de fiesta con la prohibicion del trabajo corporal, ¿no lo reservará con mas razon en la ley evangélica, que es el completo de aquella? ¿Será mas honrada la esclava que la señora? ¿Un precepto del decálogo tan espresamente formulado será civil? ¿entrará en los ceremoniales, que ya cesaron? A la autoridad singular del Sr. Vigil opondremos la de los santos y doctores de la Iglesia, que enseñan no haber mas de ceremonial en ese precepto, que la asignacion del dia que se debe consagrar á Dios, dia que en lugar del sábado sustituyeron los apóstoles el domingo. Opondremos la sentencia de S. Agustin quien dice: «Por todos estos títulos el dia de domingo es insigne para nosotros, y por esto los santos doctores de la Iglesia decretaron, que toda la gloria del sábado judaico pasase al domingo, para que lo que los hebreos celebraron en figura, nosotros lo celebremos en verdad (5).» Opondremos la de santo Tomás, que enseña: «El precepto de la santificacion del sábado, entendido literalmente, es en parte moral, y en parte ceremonial; es moral en cuanto el hombre debe deputar algun tiempo de su vida para vacar á las cosas divinas: ... mas en cuanto á la determinacion del tiempo especial en memoria de la creacion del mundo, que se determina en este precepto, es ceremonial (6).» Lo mismo enseñan el catecismo del concilio Tridentino y los doctores comúnmente; los cuales advierten al propio tiempo que la parte negativa de tal precepto, esto es, la prohibicion del trabajo, no es tan rigurosa, ni descende á tantas menudencias en la nueva ley como en la antigua, y que Cristo dejó á la Iglesia el determinarlo (7).

Despues que el Sr. Vigil ha negado que el precepto de santificar el domingo con la cesacion de las obras serviles sea *divino ó eclesiástico*, añade: «aun respectó del domingo no fué

la autoridad espiritual de S. Silvestre, ni de ningun concilio, sino la profana y politica de Constantino el grande, la que dispuso que en ese dia suspendiesen las artes su trabajo y los jueces el despacho de las causas.» ¡Qué afectada ignorancia! Las Escrituras del nuevo Testamento nos hablan ya de la institucion del dia de domingo hecha por los apóstoles en lugar del sábado. El evangelista S. Juan hace ya mencion de ella en su Apocalipsis: *Fui in spiritu in Dominica die* etc.: lo mismo se lee en la Epístola 1.^a de S. Pablo á los corintios, y en los Hechos de los apóstoles (8): y que los apóstoles mandasen la santificacion del domingo con la cesacion de las obras serviles, se deduce claramente de la misma divina Escritura y consta con toda certidumbre de la tradicion y de los santos padres de la Iglesia. Repetidas veces los apóstoles habian conocido que Jesucristo queria que se guardase *el dia del Señor* con la cesacion de las obras corporales, aunque no con aquel rigorismo que en la ley vieja. Esto conocieron cuando andando Jesus con ellos en un dia de sábado por unos sembrados, y habiendo cortado sus discípulos, acosados de la hambre, algunas espigas para comer, los fariseos le dijeron: mira que tus discípulos hacen lo que no es licito hacer en sábado: y Jesucristo los defendió alegando pasajes de la Escritura, y haciéndoles ver que no habian violado la fiesta por satisfacer á una necesidad corporal y por servir al mismo Señor á quien se honra con la fiesta (9). Si Jesucristo hubiese querido que la observancia del dia festivo en la parte de la abstinencia del trabajo corpóreo no obligase á los discípulos de su Evangelio, no hubiera tratado de declararlos inocentes de la violacion, sino que hubiera dicho que tal obligacion habia cesado, y que en la ley evangélica no habia precepto de observar la fiesta con la cesacion de las obras serviles. Lo mismo pudieron conocer cuando, habiendo entrado Jesus en otro dia de sábado en la casa de uno de los principales fariseos á tomar alimento, le presentaron un hombre hidrópico; y sabiendo Jesus que los convidados le observaban y buscaban ocasiones de acusarle y de desacreditar su conducta, di-

rigió su palabra á los doctores de la ley y los fariseos que estaban presentes, diciéndoles : ¿ es permitido curar á los enfermos en el día de sábado ? A cuya pregunta ellos enmudecieron ; y el Salvador cogió por la mano al hidrópico , lo curó y lo despidió : y para justificar esta accion les dijo : ¿ quién de vosotros, viendo caido en un pozo á su asno ó á su buey , no lo saca en el dia mismo del sábado ? Dejándoles de aquí inferir que , si era permitido hacer esto con un animal sin que se dejase de santificar la fiesta , lo era mucho mas la curacion de un hombre ; y dejándolos instruidos , que Dios y su Hijo habian sí prohibido el trabajo en la fiesta , mas no las obras de caridad , sino antes estas eran parte de la santificacion de este dia ; y que jamás podrian acusar á él y á sus discípulos de trasgresores de este precepto (10).

Habian pues conocido los apóstoles la voluntad de Jesucristo de que se guardasen los dias de fiesta de la ley evangélica con la cesacion del trabajo corporal , para que los fieles se dedicasen libremente al culto divino y á las obras de piedad , de caridad y misericordia ; y así lo mandaron con espreso precepto. Consta esto en primer lugar de la tradicion : pues sabemos por los Hechos de los apóstoles , por la primera apologia de san Justino que floreció en el siglo 11 , y por otros documentos de la historia , que los fieles dejando sus labores se reunian en los dias de domingo á celebrar los sagrados misterios , y el sacerdote animado del espíritu de Dios les hacia un discurso que á veces duraba hasta la media noche. Asistian los cristianos en aquel tiempo por obligacion al oficio de Laudes , que con la mayor solemnidad se celebraba al amanecer ; á la misa , en la que se hacian muchas mas oraciones que al presente ; se leian y esplicaban las profecías y los Evangelios ; cada uno por separado iba á presentar su ofrenda , y todos recibian el adorable sacramento en la comunión ; daban gracias al Señor por este gran beneficio ; practicaban varias obras de caridad y misericordia á beneficio de los pobres y enfermos ; tomaban todos juntos una corta refaccion para poder continuar los ejer-

cicios de la religion ; y por último asistian á las visperas , en que se empleaba la mayor parte de la tarde. Fácil es inferir el largo tiempo que se invertia en estas prácticas ; pudiendo asegurar que en ellas y en las instrucciones que daban á sus hijos , y en las lecturas privadas de los libros santos y en otras oraciones que hacian en sus casas , se les pasaba el dia entero en el culto del Señor , como lo asegura S. Agustín , quien nos dice : que de visperas á visperas , cuyo espacio formaba entonces el dia festivo , santificaban el dia de domingo , segun se hacia en la ley antigua en el dia del sábado : *à vespera diei sabbati usque ad vesperam Dominicæ diei , sequestrati à rurali opere et ab omni negotio , soli divino cultui vacemus* (11).

Mas terminantemente nos asegura el mismo S. Agustín , en el mismo lugar , del mandamiento que impusieron los apóstoles á los fieles sobre la observancia del dia de domingo con la cesacion de las obras serviles por estas palabras : « Los apóstoles y los varones apostólicos decretaron se celebrase con religiosa solemnidad el dia de domingo , porque en él resucitó de los muertos nuestro Redentor ; y se llama dia de *domingo* , porque en él absteniéndonos de las obras terrenas y de los atractivos del mundo , nos ocupemos tan solamente en los cultos divinos : pues este dia aparece ser solemne aun en las Escrituras santas : porque él es el primer dia del siglo ; en él se formaron los elementos del mundo ; en él fueron criados los ángeles ; en él tambien resucitó Cristo de entre los muertos ; en él el Espíritu Santo descendió del cielo sobre los apóstoles ; en el mismo dia se habia dado antes el maná en el desierto. Por todos estos títulos pues el dia de domingo es insigne ; y por esto los santos doctores de la Iglesia decretaron trasferir en él toda la gloria del sábado judaico , para que lo que ellos celebraron en figura , nosotros celebremos en verdad. Observemos pues , hermanos , el dia de domingo y santifiquémosle del mismo modo que antiguamente fué mandado del sábado , diciendo el Legislador : *De vespera á vespera celebrareis vuestros sábados*. Guardémonos pues de que nuestro ocio sea vano ; sino desde la vispera del

sábado hasta la víspera del día de domingo, apartados del trabajo del campo, y de todo negocio, ocupémonos solamente en el culto divino. Venga pues todo aquel, á quien le es posible, á la celebracion vespertina y nocturna, y ruegue á Dios en la reunion de los fieles en la iglesia por sus pecados. Mas aquel que no pueda hacer esto, á lo menos ore en su casa, y no niegue pagar á Dios el voto y rendirle la pension de la servidumbre. En el dia ninguno se separe de la celebracion de la santa misa; nadie se quede en su casa mientras los otros van á la iglesia; ninguno se ocupe en la caza etc. (12).» Y allí mismo añade, que se castigue con penas corporales á aquellos que trabajan en el dia de domingo. Lo propio se deduce de lo que escriben Tertuliano, Orígenes, S. Epifanio, S. Jerónimo, san Basilio, S. Hilario etc., y esta ha sido y es la tradición de la Iglesia (13).

¿A qué viene pues decirnos el Dr. Vigil que no fué S. Silvestre ni concilio alguno, sino el emperador Constantino el que introdujo en la Iglesia en el siglo iv por un decreto la santificacion de la fiesta con la cesacion de las obras serviles, cuando este precepto y observancia son tan antiguos como la Iglesia misma? ó ¿recibirian los apóstoles de Constantino, y no de Jesucristo la autoridad para imponer tal precepto? Si cuando los obispos, concilios y papas, que despues de Constantino instaban por la observancia de ese precepto, habian olvidado la ley de Constantino, como atrevidamente asegura Vigil, quien hace emanar de este y otros príncipes la autoridad que en esta materia tiene la Iglesia; ¿porqué S. Agustin, que floreció en el mismo siglo que Constantino, no se acordaria de ella? Y sin embargo el santo doctor, sin hacer mencion de semejante ley, hace descender el precepto de la santificacion de la fiesta con la cesacion del trabajo de los apóstoles y varones apostólicos, doctores y fundadores de la Iglesia: y no solamente esto, sino que el grande Agustino en cierta manera deroga en parte á sabiendas, como es de suponer, la ley de Constantino; puesto que este emperador limitó su mandato á las ciudades, como

nota Vigil, dejando entera libertad á los habitantes del campo para que continuasen en su trabajo: y el santo doctor instaba por el cumplimiento del precepto apostólico á los habitantes del campo lo mismo que á los de las ciudades: *sequestrati à rurali opere, et omni negotio* etc.

Pero ¿á quiénes se dirigia la ley de Constantino? Pondremos sus palabras y examinaremos su inteligencia. *Omnes judices, urbanæque plebes, et cunctarum artium officia venerabili die Solis quiescant. Ruri tamen positi agrorum culturae liberè libenterque inserviant.* ¿Porqué el emperador no llama á este dia Domingo segun costumbre de los cristianos, sino *dia del Sol* á guisa de los gentiles? De aquí puede colegirse, advierte Baronio, que esa ley prescrita por él se dirigia no solo á los cristianos, sino tambien á los gentiles, y por esto usó de la nomenclatura á ellos peculiar: y dice esto espresamente Eusebio en la vida del mismo Constantino (14). Nosotros pues diremos por la razon insinuada y para poner al emperador en consonancia con el precepto apostólico y con S. Agustin que exigia en la misma época su observancia, que esa ley era dirigida esclusivamente á los gentiles; ó si se quiere estender tambien á los cristianos súbditos suyos, era en apoyo y reverencia del precepto de los apóstoles y observancia antigua de la Iglesia; y que la escepcion que hace de los moradores en el campo no era general, sino solo para algunos casos particulares de necesidad para que no perciesen las cosechas, como se deduce de las palabras siguientes de la misma ley: *quoniam frequenter evenit, ut non aptius alio die frumenta sulcis, aut vinearum scrobibus mandentur; ne occasione momenti pereat commoditas cælesti provisione concessa*: providencia que siempre la Iglesia ha tomado sin perjuicio del precepto general; pues fuera de tal necesidad S. Agustin no juzgaba dispensados del precepto eclesiástico de la cesacion del trabajo á los campesinos, sino exigia de ellos su observancia.

Persistiendo nuestro adversario en el empeño temerario de que antes de la ley de Constantino no habia precepto obligato-

rio en la Iglesia sobre la cesacion del trabajo en los dias festivos, cita un cánon del concilio Laodiceño, que supone dicha abstinencia como una cosa voluntaria. Entre tantas versiones del testo griego de los cánones de dicho concilio que corren, nuestro escritor se ha servido de la de Isidoro Mercador, contra cuyas imposturas tantas veces declama. Nosotros por el contrario nos serviremos de la version del erudito intérprete Geneciano Herveto que así vierte el cánon mencionado: *Quod non oportet christianos judaizare, et in sabbato otuari: sed ipsos eodie operari: diem autem Dominicum præferentes otuari, si modo possint, ut christianos. Quod si inventi fuerint ut judaizantes, sint anathema apud Christum.* «No conviene á los cristianos judaizar, y en el sábado estar ociosos, sino que deben trabajar en este dia: mas prefiriendo el dia de domingo deben cesar del trabajo, con tal que puedan, como cristianos. Que si fueren hallados como judaizantes, sean escomulgados en la presencia de Cristo (15).» Esta version nos parece la mas genuina de cuantas hemos registrado y mas conforme á la historia; pues ese cánon era dirigido contra los ebionitas que, como escribe Eusebio, celebraban el dia de domingo judaicamente á semejanza del sábado de los hebreos: y por esto les manda el concilio que dejen de judaizar; que trabajen en el dia de sábado y descansen en el domingo del mismo modo que lo hacen los cristianos (16). ¿Hay pues en él alguna cosa parecida á lo que dice Vigil de que *el concilio habla de la abstinencia del trabajo en el domingo como de una cosa voluntaria*? Y es de advertir, que este concilio fué celebrado, si no antes, en tiempo ó poco despues que Constantino emitió su ley; y los padres decretan con autoridad propia y sin hacer mencion de tal ley civil; y además dan por supuesto, que entre los cristianos era cosa antigua abstenerse del trabajo corporal en los dias de domingo.

Muchos concilios pudiéramos citar por los que consta, que la Iglesia ha legislado en esta materia como en terreno propio y con autoridad recibida de Jesucristo y no de los príncipes de

la tierra. El concilio de Orleans de 538 tuvo á mal, que los cristianos, imitando á los judíos, se privasen de caminar en el domingo, y de preparar las cosas necesarias para la comida y aseo doméstico; pero les prohíbe los trabajos del campo, *quæ interdicta sunt*, para quedar mas espeditos á venir á la iglesia, y hacer oracion, *so pena de ser castigados, no por los magistrados políticos sino por los sacerdotes* (17). El de Maguncia de 813 mandó espresamente la santificacion de los domingos, y la cesacion de las obras serviles, del mercado y de las sentencias de muerte ú otra pena (18). Y para que se vea que los concilios mandaban la cesacion del trabajo con propia autoridad, y no con la que se supone recibida de los príncipes, citaremos dos de ellos, por los cuales la potestad eclesiástica obligaba á los mismos magistrados civiles á tal observancia. El concilio de Paris del año 829 así se espresa: «Nos consta, tanto por lo que hemos presenciado, como por lo que nos han referido, que algunos que en los dias de fiesta se ejercitaron en las obras del campo, han sido muertos por un rayo; otros castigados con crispatura de nervios; otros han sido reducidos á ceniza por un fuego visible; con muchos otros terribles castigos por los cuales Dios ha declarado ser ofendido con semejante profanacion de dias tan grandes. Por lo que nos ha parecido que todos, primeramente los sacerdotes, despues los reyes y los príncipes y todos los fieles se esmeren en gran manera en la observancia debida á tales dias, y si hasta ahora en gran parte se ha descuidado, de aqui adelante se observen mas devotamente estos dias insignes de la cristiandad.» El de Roan de 1581 impuso pena de escomunion contra los jueces, procuradores, actores y señores de aquellos lugares, donde hubiese mercados y giro de negocios en los dias festivos, pues quebrantaban el mandamiento de Dios y de la Iglesia (20).

Además de los dias de domingo, los apóstoles instituyeron y celebraron las fiestas de Pascua, Ascension y Pentecostes con mucha solemnidad (21). Desde aquellos tiempos primitivos

se celebraron tambien las solemnidades del nacimiento del Señor, de la Epifanía, de la Asuncion de la Virgen, y de los santos Mártires, de cuya celebridad se hace ya mencion en el siglo II (22). Estos dias festivos instituidos por la autoridad eclesiástica eran celebrados algunos de ellos con mas solemnidad, dedicacion al culto divino y cesacion del trabajo, que el mismo domingo. Los obispos y los concilios particulares instituian las fiestas que debian observarse en sus respectivas diócesis y provincias: el sumo pontífice por la autoridad y potestad que tiene en la Iglesia universal instituyó los dias festivos con la cesacion de las obras corporales que deben guardar todos los cristianos del orbe católico; y á ellos por la misma razon pertenece el derecho de disminuirlos (23). Los príncipes y gobiernos cristianos no solo reconocieron y respetaron esta autoridad, sino que recurrieron á la Santa Sede para la disminucion ó institucion de nuevas fiestas. En el siglo IX los húngaros recurrían al papa Nicolao I, consultándole sobre la observancia de las fiestas, y él les instruía que debían abstenerse del trabajo corporal para aplicarse en tales dias al culto divino y á las obras de piedad y misericordia (24). Tambien el pontífice S. Gregorio el grande en el siglo VI instaba por la observancia de la santificacion de los domingos con la cesacion del trabajo terreno (25). Urbano VIII, Benedicto IV, Pio VI, Pio VII y Pio IX disminuyeron algunas fiestas á solicitud de algunos obispos, ó de algunos príncipes y gobiernos católicos. Estos en algun caso particular, cuando lo juzguen oportuno, podrán ordenar á sus súbditos, que se abstengan del trabajo en ciertos dias para sus fiestas civiles y aun para honrar algun Santo ya canonizado. Mas esto es otro asunto muy diferente del que tratamos, ni quita ó disminuye el derecho que tiene el jefe de la Iglesia universal de determinar ciertos dias de fiesta, en que todos los fieles cristianos, cualquiera que sea su rango, suspendiendo el trabajo corporal, se dediquen al culto de Dios y á las obras de piedad y caridad.

Las cavilosasidades y sofismas que emplea el Sr. Vigil para

despojar á la Iglesia de ese derecho tan propio, son siempre los mismos. Toda su tendencia, que recibe el impulso de los principios protestantes, es de quitar á la Iglesia su carácter público, reducirla á la interioridad, pretender que los fieles sean puros espíritus, y la Iglesia invisible. Comete con frecuencia el absurdo de afirmar que todo acto corporal es civil ó político, y que por consiguiente no puede ser dirigido á un fin espiritual, ni puede competir á la autoridad de la Iglesia. Entiéndalo nuestro doctor, no todo acto corporal ó temporal del hombre es acto civil, sujeto á la potestad política. El hombre no es un esclavo de los príncipes, ni estos son dueños de todas sus acciones. El hombre podrá trabajar en su casa y campo, ó dejar de hacerlo cuando le plazca; podrá consagrar ciertos dias á un ocio santo para dedicarse al culto de su Dios y á la santificacion de su alma sin que la autoridad política pueda estorbárselo. Esta solo en ciertos casos, en que se interese el bien comun, ó una necesidad pública, podrá disponer del ciudadano para que con su trabajo llene el deber que le impone el estado social; y solamente en este caso sus actos podrán llamarse con propiedad civiles. El hombre ha sido criado por Dios para un fin noble, para amarle y servirle en esta vida á fin de gozarle eternamente en la otra; á tal propósito es miembro de la sociedad religiosa, cuyos jefes se hallan encargados de conducirlo á tan noble fin por los medios análogos: estos no son únicamente los actos del alma, sino tambien los del cuerpo, pues Dios exige del hombre un culto completo, un culto interior y exterior, cuya determinacion el mismo Dios la ha dejado en parte al cargo de sus representantes en la tierra. Y si la potestad política puede disponer del ciudadano en ciertos casos para la consecucion de un fin civil, ¿no podrá la espiritual disponer del cristiano para el logro de un fin religioso? ¿no podrá mandarle que cese en ciertos dias del trabajo temporal para que se ocupe con alma y cuerpo en el culto debido á su Dios y en su propia santificacion? ¿no debe ser conducido en alma y cuerpo á su último fin? El Sr. Vigil con-